



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0078
21 MAY 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JESUS ALBEIRO ALVAREZ DONADO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA CC. 1.004.858.055 DE LA JAGUA DE IBIRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La jefa de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió traslado de documentación entregada a través de la Ventanilla única de trámite de Correspondencia por el señor Subintendente LEONARDO ISACC SANDOVAL ARIANO, adscrito a la Estación de Policía Chiriguana Cesar, mediante el cual hace referencia a una aprehensión llevada a cabo el día 27 de marzo del año 2024, en la Calle 8 del barrio las delicias, jurisdicción del Municipio de Chiriguaná- Cesar.

Que mediante oficio con Radicado 04640 de 24 de abril de 2024 , se allegó informe a la Oficina Jurídica, rendido por el subintendente, **LEONARDO ISACC SANDOVAL ARIANO**, mediante el cual contiene lo siguiente:

*“De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de esa entidad ambiental, aproximadamente 73 listones de madera ,11,5 metros cúbicos de la especie (**Guacamayo**) nombre específico (**Trilaris americana**) los cuales eran transportado por el vehículo tipo camión color blanco, de placas. BUQ-904 marca Mazda, conducido por el señor **JESUS ALBEIRO ALVAREZ DONADO** Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.004.858.055 de la jagua de ibirico, es de anotar que, en el momento de solicitarle el salvoconducto Único para la movilización de especímenes de la diversidad Biológica, no presentaron dicho documento.*

Que según el ACTA DE RECEPCION DE FLORA Y SUBPRODUCTO, de fecha 30 de marzo del 2024, se indica que el volumen del producto maderable dejado a disposición y en custodia del Centro de Atención de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS de Corpocesar, mediante el cual fue recibido por el funcionario DANIEL ANDRES ANDRADE MOVILLA Identificado con la cedula de ciudadanía CC. 77.092.016.

Que la diligencia de aprehensión fue realizada por el señor Subintendente **LEONARDO ISACC SANDOVAL ARIANO** adscrito a la estación de policía del municipio Chiriguaná Cesar, mediante informe dejando a disposición el día 27 marzo del año 2024, en la Calle 8 del barrio las delicias de esta municipalidad.

Que dicha aprehensión se le realizó al señor **JESUS ALBEIRO ALVAREZ DONADO** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.004.858.055 La Jagua de Ibirico – Cesar, cuando estos productos maderables, se transportaban en el vehículo tipo camión, de color blanco, de placas. BUQ-904, marca Mazda.

Que de acuerdo con el Acta de Recepción de Flora o Subproductos, emitida por el Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre CAVFFS, el volumen de la madera

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0078 21 MAY 2025

transportada era de 11.5 M3, cantidad 63 bloques, de la especie correspondiente al nombre de Guacamayo, y de nombre científico (*Trilaris americana*)

Que mediante Resolución No. 0043 de 24 de abril de 2024, proferida por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, mediante el cual, se le impone medida preventiva al presunto infractor, al señor **JESUS ALBEIRO ALVAREZ DONADO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.004.858.055 de La Jagua de Ibirico – Cesar, basada en la aprehensión preventiva de 11.5 M3 de productos maderables, de clase algarrobillo, y nombre científico (Semanea Saman)

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: *“ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se*



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0078

21 MAY 2025

notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."*

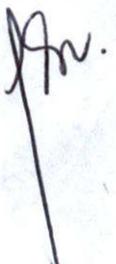
Que el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: **"Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. (Decreto 1791 de 1996 Art.74).*

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0078

21 MAY 2025

las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el caso que hoy nos ocupa, se logra avizorar según las evidencias expuesta, que como quiera, existe un quebrantamiento a las normas ambientales por parte del presunto infractor el señor **JESUS ALBEIRO ALVAREZ DONADO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.004.858.055 de La Jagua de Ibirico – Cesar, por estar transportando los productos forestales sin el respectivo salvo conducto expedido por la autoridad ambiental competente, con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de esta manera la responsabilidad de esta actividad ilícita antes mencionada, razón por la cual es procedente iniciar proceso sancionatorio ambiental por parte de Corpocesar en contra del señor Alvarez Donado.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor **JESUS ALBEIRO ALVAREZ DONADO** Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.004.858.055 de La Jagua de Ibirico – Cesar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **JESUS ALBEIRO ALVAREZ DONADO** Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.004.858.055 de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0078 21 MAY 2025

La Jagua de Ibirico – Cesar, y residente en el municipio la jagua de Ibirico, cel. 3146694320, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

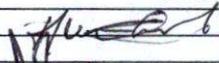
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Jeison Mejía Gutiérrez -Judicante - Oficina Jurídica	
Revisó	Javier Castilla Muñoz – Profesional de apoyo oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.